



JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 001  
ILLESCAS

46050

Teléfono: 925 53 22 46/48 Fax: 925 54 09 61

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001322 /2006

PA 51/09

C/ DE LA CRUZ

Número de Identificación Único: 45081 41 2 2006 0102601

Procurador/a:

Abogado:

Representado:

F.C.I. TOMADO - ILLESCAS - 13 ENE 2010 REDEFINICIONADO	NOTIFICADO EL DIA 13 ENE 2010 VAQUERO
---	---

### AUTO

En ILLESCAS a veintitrés de Diciembre de dos mil nueve.

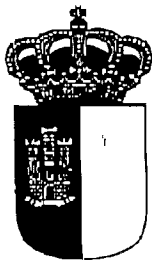
### ANTECEDENTES

UNICO.- En el presente procedimiento abreviado por la ACUSACION PARTICULAR se ha presentado escrito de acusación contra MANUEL FUENTES REVUELTA por un delito de CALUMNIA, solicitando se le imponga la pena de DOS AÑOS de prisión por las manifestaciones vertidas y ratificadas en la entrevista publicada en el periódico EL MUNDO y otros DOS AÑOS de prisión por las manifestaciones contenidas en la carta abierta remitida a los vecinos de EL QUIÑON, debiendo indemnizar a la parte actora por los daños y perjuicios y daños morales causados en la cantidad de 1.000.000 de euros.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular el Juez debe acordarla, a salvo los supuestos de sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de aplicación al Procedimiento Abreviado según los artículos 785 regla 8ª y 790.6 de la misma Ley procesal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades, si no prestare la fianza exigida.





TERCERO.- En atención a la pena señalada al delito perseguido procede declarar órgano competente para conocimiento y enjuiciamiento de la causa a JUZGADO DE LO PENAL DE TOLEDO.

CUARTO.- Por último debe acordarse en la presente resolución el traslado de los escritos de acusación al acusado, habilitándole, en su caso, de la defensa y representación correspondiente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda en la presente causa la APERTURA DEL JUICIO ORAL y se tiene por formulada la acusación contra MANUEL FUENTES REVUELTA por el delito de CALUMNIA.

2.- Requírase al acusado para que en el plazo de un día preste fianza en cantidad de 1.000.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Y con testimonio de este particular fórmese pieza separada.

3.- Se declara ORGANO COMPETENTE para el conocimiento y fallo de la presente causa al JUZGADO DE LO PENAL de TOLEDO que corresponda.

4.- Notifíquese esta resolución a las partes y al/a los acusado/s entregándole/s copia literal de los escritos de acusación, requiriéndole/s para que designe/n Abogado y Procurador, si no los hubieren nombrado en el plazo de TRES DIAS, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio en su caso. Una vez designados entréguenseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de DIEZ DIAS, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse.

Si la/s parte/s acusada/s no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 791.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo acuerda, manda y firma D. CAROLINA HIDALGO ALONSO, JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 001 de ILLESCAS y su partido.- DOY FE.

